

ORD. U.I.P.S. N°:

112

ANT.:

Ord. N° 1554, de 06 de diciembre de 2013, de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Puerto Montt

MAT.:

Informa sobre denuncia que indica.

Santiago,

27 ENE 2014

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : JAVIERA TORRES ÁVILA,  
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

De mi consideración:

Por medio del Of. referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la denuncia derivada por usted, debido a presuntos incumplimientos a la Norma de Emisión de Ruido –aprobada por Decreto Supremo N° 146, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1998, relacionados con las obras de remodelación que se llevan a cabo en el restaurant Ex Pasos.

Considerando, en primer término, que el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

En el mismo sentido, el artículo 64 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, señala que la fiscalización del permanente cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental enumerados en el artículo 2°, entre las que se encuentran las normas de emisión, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente. Reafirma lo expuesto el tenor del artículo 35 de la LO-SMA al indicar que *"Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones: h) El incumplimiento de las Normas de Emisión, cuando corresponda"*.

Por otro lado, el artículo 16 de la LO-SMA estatuye que esta Superintendencia deberá establecer, de forma anual, los programas y subprogramas de actividades de fiscalización ambientales, y que éstos se ceñirán las acciones de inspección dispuestas, en conformidad a lo indicado por el artículo 19 de la misma ley.

De este modo, la Superintendencia del Medio Ambiente ejerce, principalmente, sus funciones de fiscalización conforme a programas y subprogramas previamente elaborados, con criterios ambientales, técnicos y estadísticos, con especial consideración de las denuncias ingresadas a este órgano fiscalizador.

Por tanto, el contenido de la presente denuncia será informado, cuando corresponda, a la división encargada de la elaboración de los programas y subprogramas de fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a los que se refieren las letras e) y f) del artículo 16 del citado cuerpo normativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



*Cristóbal Osorio Vargas*  
Cristóbal Osorio Vargas

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente

*DCS/GRG*  
DCS/GRG

Carta Certificada

- Javiera Torres Ávila, Directora de Obras Municipalidades de Puerto Montt. San Felipe N° 80 / Avda. Presidente Ibáñez N° 600, Puerto Montt

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización SMA